Subsecretaría de Reforma Institucional
y Fortalecimiento de la Democracia

Puntos principales de la normativa actual - Resumen - Texto Original

NORMATIVA PROVINCIAL EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PROVINCIA DE CORRIENTES

Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

NORMATIVA PROVINCIAL VIGENTE EN ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

AGOSTO 2017

El derecho de acceso a la información pública está amparado por la Constitución Nacional y los tratados internacionales, y está regulado a nivel nacional por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública promulgada recientemente. En virtud del sistema federal, cada provincia dicta su propia normativa para regular el ejercicio de este derecho dentro de su jurisdicción. Algunas adhieren a la ley nacional -la misma invita a las provincias a adherirse-, mientras que otras tienen sus propias leyes, decretos o resoluciones.

Conocer el estado de la normativa provincial en Acceso a la Información Pública permite:

– a los ciudadanos de todo el país saber cuál es el marco legal en el cual ejercen su derecho donde residen;

– y al Estado Nacional, a llevar adelante acciones conjuntas con cada provincia en función de su situación actual, con el objetivo para mejorar sus herramientas de transparencia y nivelar hacia un estándar nacional de alta calidad institucional.

La **Subsecretaría de Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia**, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto 1172/2003 que aún rige el derecho de acceso a la información pública, relevó la situación actual de la normativa provincial en la materia, a la vez que desarrolló un análisis comparativo de los puntos principales en cada caso.

El presente informe es el producto de la información recabada y análisis realizado sobre la normativa de:

PROVINCIA DE CORRIENTES

NORMATIVA EXISTENTE

- ✓ **LEY N° 5834**

PUNTOS PRINCIPALES DE LA NORMATIVA

Legitimación activa	Artículo 1° - Ley N° 5.834
Sujetos obligados	Artículo 2° - Ley N° 5.834
Definición de Información	Artículo 2º - Ley N° 5.834
Procedimiento	Artículos 4º y 3º - Ley N° 5.834
Plazos	Artículo 6º - Ley 5.834
Excepciones	Artículo 5º - Ley N° 5.834

RESUMEN

- *Legitimación activa*

Se reconoce a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos. (Artículo 1° - Ley N° 5.834)

- *Sujetos obligados*

La norma no dedica un artículo en especial a los sujetos obligados. Debe entenderse que a ellos se hace referencia en el artículo 2°: "...órganos públicos del Estado provincial...". (Artículo 2° - Ley N° 5.834)

- *Definición de Información*

La norma contiene una definición de "documentos administrativos", siendo ellos

"...toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Estado provincial cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la ley." (Artículo 2º - Ley N° 5.834)

- *Procedimiento*

La solicitud de acceso a los documentos debe ser fundada. Ella se presentará por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios personales del solicitante y ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retiene en su poder.

El derecho de acceso se podrá ejercer mediante el examen y/o extracción de copias de los documentos administrativos, con las modalidades indicadas en la presente ley y su respectiva reglamentación. El examen de los documentos es gratuito. (Artículos 4º y 3º - Ley N° 5.834)

- *Plazos*

Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que la autoridad se haya expedido, la solicitud se considerará denegada. (Artículo 6º - Ley 5.834)

- *Excepciones*

El derecho de acceso a los documentos no se otorgará cuando se trate del examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor. (Artículo 5º - Ley N° 5.834)

TEXTO DE LA NORMATIVA

LEY N° 5834

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE L E Y

ARTICULO 1º. - Reconócese a toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos, según las modalidades establecidas por la presente ley.

ARTICULO 2º.- Considéranse documentos administrativos toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Estado provincial cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la ley.

ARTICULO 3º.- El derecho de acceso se podrá ejercer mediante el examen y/o extracción de copias de los documentos administrativos, con las modalidades indicadas en la presente ley y su respectiva reglamentación. El examen de los documentos es gratuito.

ARTICULO 4º.- La solicitud de acceso a los documentos debe ser fundada. Ella se presentará por escrito firmado en el que consten los datos identificatorios personales del solicitante y ante la dependencia oficial que ha conformado el documento o lo retiene en su poder.

ARTICULO 5º.- El derecho de acceso a los documentos no se otorgará cuando se trate del examen de actos preparatorios, en los casos explícitamente establecidos por leyes especiales, y cuando la divulgación de ellos pudiere perjudicar el derecho de privacidad de terceros o afectar su honor.

ARTICULO 6º.- Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que la autoridad se haya expedido, la solicitud se considerará denegada.

ARTICULO 7º.- Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a documentos, o en el caso previsto en el art. 7° podrán interponerse las acciones de amparo o hábeas data, según corresponda.

ARTICULO 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su

publicación.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

CORRIENTES, 5 de Junio de 2008

Boletín Oficial, 30 de Julio de 2008